



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

|                                            |          |
|--------------------------------------------|----------|
| Ministerio de Fomento                      |          |
| Secretaría Particular                      |          |
| Director General Transportes por Carretera |          |
| Registro de .....                          | 21/10/08 |
| Nº Reg. ....                               | 828      |
| Fecha .....                                | 31/10/08 |

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

## INFORME

S/REF.

N/REF. 1662-08

DESTINATARIO: D. Juan Miguel Sánchez García. Director General de Transportes por Carretera. Ministerio de Fomento.  
Paseo de la Castellana 87, 4ª planta.  
28071 Madrid

### ASUNTO:

Acuerdo con el Comité Nacional del Transporte por Carretera. Medida 2.10

### INFORME:

En relación con el asunto de referencia, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, emite el siguiente informe:

En el Acuerdo suscrito entre distintos Departamentos Ministeriales y el Departamento de Transporte de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera se aprobó, en la medida 2.10, que el Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias para que la retención del 1% a cuenta del IRPF, prevista para los transportistas que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva, pueda deducirse a final del año y no en los pagos fraccionados trimestrales.

A este respecto, cabe indicar que la mencionada retención se encuentra regulada en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Por su parte, los pagos fraccionados que deben realizar los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas se regulan en los artículos 109 a 112 del citado Reglamento.

En el artículo 110 se determina el importe del pago fraccionado. En la letra b) del apartado 3 de este precepto se establece que para la cuantificación del pago fraccionado trimestral se podrán deducir las retenciones y los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con la normativa reglamentaria del Impuesto, en el trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Asimismo, se establece que cuando el importe de las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre sea superior a la cantidad resultante del pago fraccionado, podrá deducirse este exceso en cualquiera de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe positivo lo permita y hasta agotar este importe.



PAGINA: 2

REF: 1552-08

**ASUNTO:**

Acuerdo con el Comité Nacional del Transporte por Carretera. Medida 2.10

Por tanto, las retenciones e ingresos a cuenta soportados por los transportistas en estimación objetiva deberán minorar el importe de los pagos fraccionados de cada trimestre, en los términos expresados en los párrafos anteriores, sin que se pueda trasladarlos al final del período impositivo.

No obstante, el artículo 79 de la Ley del IRPF (Ley 35/2006), al definir la cuota diferencial, es decir, el resultado de la liquidación final del Impuesto, establece que esta cuota diferencial es el resultado de minorar la cuota líquida total del Impuesto en determinados importes, entre los que se encuentran las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en la normativa del Impuesto.

Para determinar la cuota diferencial se deducirán, como pagos a cuenta, las retenciones soportadas, entre las que se encuentran el mencionado anteriormente 1%, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados practicados por cada contribuyente.

Por ello, se puede interpretar que los transportistas que hayan soportado la retención del 1% sobre sus rendimientos íntegros pueden deducir estos importes en la declaración del Impuesto, aunque los mismos no se hayan deducido para determinar el importe de los pagos fraccionados trimestrales realizados durante el período impositivo.

Madrid, 30 de septiembre de 2008  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
SALIDA



Nº de Registro: 006446-08  
Nº Consulta/Informe: IE0620-08  
Fecha: 03/10/2008

Jesús Gascón Catalán